

**ADICIÓN DE UN INCISO 4) AL ARTÍCULO 5 Y DE UN
PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 34 DE LA LEY 7476,
LEY CONTRA EL HOSTIGAMIENTO O ACOSO SEXUAL EN
EL EMPLEO Y LA DOCENCIA, DE 3 DE FEBRERO DE 1995,
LEY PARA GARANTIZAR LA PUBLICIDAD DE LAS
SANCIONES FIRMES IMPUESTAS POR CONDUCTAS DE
HOSTIGAMIENTO SEXUAL**

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



1

**ADICIÓN DE UN INCISO 4) AL ARTÍCULO 5 Y DE UN PÁRRAFO
SEGUNDO AL ARTÍCULO 34 DE LA LEY 7476, LEY CONTRA EL
HOSTIGAMIENTO O ACOSO SEXUAL EN EL EMPLEO Y LA DOCENCIA,
DE 3 DE FEBRERO DE 1995, LEY PARA GARANTIZAR LA PUBLICIDAD
DE LAS SANCIONES FIRMES IMPUESTAS POR CONDUCTAS DE
HOSTIGAMIENTO SEXUAL**

Ley N.º 9969

TABLA DE CONTENIDO

ADICIÓN DE UN INCISO 4) AL ARTÍCULO 5 Y DE UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 34 DE LA LEY 7476, LEY CONTRA EL HOSTIGAMIENTO O ACOSO SEXUAL EN EL EMPLEO Y LA DOCENCIA, DE 3 DE FEBRERO DE 1995, LEY PARA GARANTIZAR LA PUBLICIDAD DE LAS SANCIONES FIRMES IMPUESTAS POR CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL.....	1
ARTÍCULO ÚNICO.....	3



**ADICIÓN DE UN INCISO 4) AL ARTÍCULO 5 Y DE UN
PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 34 DE LA LEY 7476,
LEY CONTRA EL HOSTIGAMIENTO O ACOSO SEXUAL EN
EL EMPLEO Y LA DOCENCIA, DE 3 DE FEBRERO DE 1995,
LEY PARA GARANTIZAR LA PUBLICIDAD DE LAS
SANCIONES FIRMES IMPUESTAS POR CONDUCTAS DE
HOSTIGAMIENTO SEXUAL**

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



2

BUFETE

• DE •

COSTA RICA



**ADICIÓN DE UN INCISO 4) AL ARTÍCULO 5 Y DE UN
PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 34 DE LA LEY 7476,
LEY CONTRA EL HOSTIGAMIENTO O ACOSO SEXUAL EN
EL EMPLEO Y LA DOCENCIA, DE 3 DE FEBRERO DE 1995,
LEY PARA GARANTIZAR LA PUBLICIDAD DE LAS
SANCIONES FIRMES IMPUESTAS POR CONDUCTAS DE
HOSTIGAMIENTO SEXUAL**

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



3

Nº 9969

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

ADICIÓN DE UN INCISO 4) AL ARTÍCULO 5 Y DE UN PÁRRAFO SEGUNDO AL
ARTÍCULO 34 DE LA LEY 7476, LEY CONTRA EL HOSTIGAMIENTO O ACOSO SEXUAL
EN EL EMPLEO Y LA DOCENCIA, DE 3 DE FEBRERO DE 1995, LEY PARA
GARANTIZAR LA PUBLICIDAD DE LAS SANCIONES FIRMES IMPUESTAS POR
CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL

ARTÍCULO ÚNICO

Se adiciona un inciso 4) al artículo 5 y un párrafo segundo al artículo 34 de la
Ley 7476, Ley contra el Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la
Docencia, de 3 de febrero de 1995. Los textos son los siguientes:

Artículo 5- Responsabilidades de prevención. Todo patrono o jerarca
tendrá la responsabilidad de mantener, en el lugar de trabajo,
condiciones de respeto para quienes laboran ahí, por medio de una



ADICIÓN DE UN INCISO 4) AL ARTÍCULO 5 Y DE UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 34 DE LA LEY 7476, LEY CONTRA EL HOSTIGAMIENTO O ACOSO SEXUAL EN EL EMPLEO Y LA DOCENCIA, DE 3 DE FEBRERO DE 1995, LEY PARA GARANTIZAR LA PUBLICIDAD DE LAS SANCIONES FIRMES IMPUESTAS POR CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



4

política interna que prevenga, desaliente, evite y sancione las conductas de hostigamiento sexual. Con ese fin, deberán tomar medidas expresas en los reglamentos internos, los convenios colectivos, los arreglos directos o de otro tipo. Sin limitarse solo a ellas, incluirán las siguientes:

[...]

- 4) Mantener un registro actualizado de las sanciones en firme, impuestas en el centro de trabajo o institución por conductas de hostigamiento sexual. Este registro podrá ser consultado por cualquier persona interesada, resguardando la identidad, los datos personales y cualquier otra información sensible de las víctimas. La información se mantendrá en el registro por un plazo de diez años, a partir de la firmeza de la respectiva sanción. Se exceptúan de la aplicación de este inciso a las personas menores de edad.

Artículo 34- Tipos de sanciones. Las sanciones por hostigamiento sexual se aplicarán según la gravedad del hecho y serán las siguientes: la amonestación escrita, la suspensión y el despido, sin perjuicio de que se



ADICIÓN DE UN INCISO 4) AL ARTÍCULO 5 Y DE UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 34 DE LA LEY 7476, LEY CONTRA EL HOSTIGAMIENTO O ACOSO SEXUAL EN EL EMPLEO Y LA DOCENCIA, DE 3 DE FEBRERO DE 1995, LEY PARA GARANTIZAR LA PUBLICIDAD DE LAS SANCIONES FIRMES IMPUESTAS POR CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



5

acuda a la vía correspondiente, cuando las conductas también constituyan hechos punibles, según lo establecido en el Código Penal.

La información relativa a estas sanciones, incluyendo la identidad de las personas sancionadas, será de acceso público, después de la firmeza de estas. Este acceso deberá ajustarse a lo establecido en el inciso 4) del artículo 5 de la presente ley.

Rige a partir de su publicación.

BUFETE

DE

COSTA RICA

